



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Resolución No. 023 - 20241118

Pág. 1 de 4

RESOLUCION No. 023 (18 de noviembre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE “SILLA VACÍA” EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA MODIFICADO POR EL ARTICULO 4 DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN

En Ejercicio de sus facultades legales constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 134 de la Constitución Política de colombiano modificado por el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015, prevé que el mecanismo de “Silla Vacía” manera temporal o absoluta, el cual se aplica cuando un miembro del Congreso, asambleas departamentales o concejos municipales de manera temporal o absoluta, bien sea por los delitos contemplados en el artículo citado el cual versa de la siguiente manera “Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a remplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

Parágrafo transitorio. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a remplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a remplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2009, con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo” (Negrilla y subrayado fuera de texto), siendo estas posiciones más restrictivas y lesivas a las contempladas en el artículo 23 sobre la restricción de derechos políticos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2024

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 2 de 4

Resolución No. 023 - 20241118

El precitado artículo permite abstraer que existen dos tipos de faltas: las temporales y las absolutas, y a su vez, se detalla que para cada una de ellas se pueden aplicar dos fenómenos jurídicos, la que da lugar a remplazo y la que no da lugar a remplazo; así mismo, consagra las circunstancias o eventos para aplicar el remplazo o la figura de la "silla vacía", quedando que;

Faltas temporales. Se detallan dos prototipos las que dan lugar a remplazo y las que no dan lugar a remplazo; a continuación, se identifica y se explica la aplicabilidad de cada una de ellas: Faltas que dan lugar a remplazo en la curul: La licencia de maternidad. Para dar aplicabilidad, el titular de la curul debe presentar ante la mesa directiva solicitud de licencia de maternidad, y por ostentar la calidad de servidor público al ser miembro de una corporación pública, tal como lo indica el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia; esta corporación deberá ajustar la respuesta en las siguientes disposiciones, como también los que se les imponga medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos. Imputados, acusados o condenados, a todos los tipos penales existentes en el Código Penal, pero se exceptúan los consagrados en el artículo 134 Superior.

Faltas que no dan lugar a remplazo para la curul. Presentándose la figura de "la silla vacía" para la curul cuando se presenten los delitos contemplados en el artículo 134 de la Carta y se dé por:

- a) **Orden de captura.** Se presenta cuando la persona está ausente o se rehúsa a asistir a la investigación o al proceso penal.
- b) **La medida de aseguramiento privativa de la libertad.** Emitida por un juez de control de garantías a la persona que se vincula al proceso penal después de la imputación de cargos.
- c) **Vinculación formal.** Se parte desde la audiencia de imputación de cargos, la persona asiste a todos los llamados que hace el fiscal en la investigación y/o dentro del proceso penal, pero no se le libró orden de captura ni se le profirió medida de aseguramiento. La anterior connotación jurídica va estrechamente relacionada con los siguientes tipos de delitos tipificados en el Código Penal Colombiano:
 - Los de pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico.
 - **Los delitos contra la Administración Pública en modalidad dolosa.** Contenidos en el Código Penal Colombiano (2016, p.16) del libro segundo título XV capítulos del primero al once del Código Penal Colombiano, que son:
Artículo 397 Peculado Por Apropiación, Artículo. 398 peculado Por Uso, Artículo 399 Peculado Por Aplicación Oficial Diferente, Artículo 399-A Peculado por aplicación oficial diferente frente a los recursos de la seguridad social, Artículo 402 Omisión del Agente Retenedor o Recaudador, Artículo. 403 destinos de recursos del tesoro para el estímulo o beneficio indebido de explotadores y comerciantes de metales preciosos, Artículo 403-A Fraude de subvenciones, Artículo **404. Concusión**, Artículo 405 Cohecho Propio, Artículo 406 Cohecho Impropio, Artículo 407 Cohecho por dar u ofrecer, Artículo 408 Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades, Artículo 409 Interés indebido en la celebración de contratos, Artículo 410 Contrato sin cumplimiento de requisitos legales, Artículo 410-A. Acuerdos restrictivos de la competencia, Artículo 411 Tráfico de influencias de servidor público, Artículo 411-A Tráfico de influencias de particular, Artículo 412 Enriquecimiento ilícito, Artículo 413 Prevaricato por acción, Artículo 414 Prevaricato por omisión, Artículo 416 Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, Artículo 417 Abuso de autoridad por omisión de denuncia, Artículo 418 Revelación de secreto, Artículo 419 Utilización de asunto sometido a secreto o reserva, Artículo 420 Utilización indebida de información oficial privilegiada, Artículo 421 Asesoramiento y otras actuaciones ilegales, Artículo 422 intervención en política, Artículo 423. Empleo ilegal de la fuerza pública, Artículo 424 Omisión de apoyo, Artículo 425 De la usurpación de funciones públicas, Artículo 426 Simulación de investidura o cargo,(p.17) Artículo 428 Abuso de la función pública,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 3 de 4

Resolución No. 023 - 20241118

Artículo 429 Violencia contra Servidor Público, Artículo 429-A revelación de información de identidad de personas de inteligencia, Artículo 430 Perturbación de actos oficiales, Artículo 431 Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública, Artículo 432 Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de la función pública, Artículo 433 Soborno trasnacional, Artículo 434 Asociación para la comisión de un delito contra la administración pública (p.18).

- Delitos contra los mecanismos de participación democrática.
- Delitos de lesa humanidad.

Finalmente, para la aplicación jurídica de la figura de la silla vacía es necesario que se tenga plena certeza por parte de la mesa directiva del cuerpo colegiado de elección popular, que el servidor público se encuentre privado de la libertad por orden judicial y/o vinculado a un proceso relacionado con los delitos enunciados o fuere condenado, momento en el cual la mesa directiva, garantizando el debido proceso.

2. De la notificación y traslado de actas efectuada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima el Darién, se pudo constatar que el día 7 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la audiencia de Legalización de Captura, De orden y resultados de Extracción de Información, Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento, misma que debido a una suspensión se finalizó el día 8 de noviembre de 2024, en las cuales se Legalizo y se formuló la imputación en calidad de interviniente el delito de **CONCUSIÓN** al concejal Jairo Ortiz, quien representaba al partido o movimiento político Autoridades Indígenas de Colombia– AICO en coalición con el partido político Movimiento Independiente de Renovación Absoluta – MIRA, mediante una decisión emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima el Darién.

Seguido a esto, se realiza la imposición de medida de aseguramiento en establecimiento carcelario conforme lo contemplado en el artículo 307 literal A numeral 1, al estructurarse los fines constitucionales plasmados en el artículo 308 numerales 1 y 2, igualmente los arts. 310, 311, y 313.2., del Código de Procedimiento Penal.

3. Según las disposiciones legales, y lo constatado en las actas allegadas a este honorable despacho, por el tipo de delito imputado al concejal Jairo Ortiz, el cual se encuentra tipificado entre los regulados por el artículo 134 de la Constitución Política de colombiano modificado por el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015, cumpliendo así con los requisitos existentes, se puede concluir que la curul no puede ser ocupada por otro miembro del mismo partido o movimiento político durante el período en que esté vigente la inhabilidad derivada de la aplicación de la Silla Vacía, como garantía de responsabilidad política colectiva.

4. Es deber del Concejo Municipal respetar y hacer cumplir las normas constitucionales, promoviendo la transparencia y la legalidad en la gestión pública.

Que el reglamento interno del Concejo Municipal y la Ley 136 de 1994 permiten la declaración de la falta temporal de un concejal en caso de incapacidad o imposibilidad para ejercer sus funciones como en los casos consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de colombiano modificado por el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015.

Que es necesario garantizar la continuidad en la representación democrática y el normal funcionamiento del Concejo Municipal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la aplicación del mecanismo de Silla Vacía en el Concejo Municipal de Calima el Darién, correspondiente a la curul previamente ocupada por el concejal Jairo Ortiz, del partido político, Autoridades Indígenas de Colombia - AICO en coalición con el

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2024

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 4 de 4

Resolución No. 023 - 20241118

partido político Movimiento Independiente de Renovación Absoluta - MIRA en cumplimiento de la decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo del Municipio de Calima El Darién.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que, durante la vigencia de esta medida, la curul quedará vacante y no podrá ser ocupada por ningún miembro del partido o movimiento político Autoridades Indígenas de Colombia - AICO en coalición con el partido político Movimiento Independiente de Renovación Absoluta - MIRA en conformidad con el artículo 134 de la Constitución política de Colombia, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que notifique de esta decisión a las siguientes entidades y personas:

Los organismos de control competentes, como la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los fines pertinentes.

Al partido o movimiento político Autoridades Indígenas de Colombia - AICO en coalición con el partido político Movimiento Independiente de Renovación Absoluta – MIRA.

La ciudadanía, mediante la publicación oficial de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Garantizar la continuidad de las funciones del Concejo Municipal, cumpliendo con el reglamento interno para la toma de decisiones y deliberaciones, a pesar de la ausencia de la curul afectada, según lo estipulado por el artículo 134 de la Constitución política de Colombia, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deberá ser notificada a todas las partes interesadas.

Dada en el Despacho del Concejo Municipal de Calima El Darién Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ CAMILO CASTAÑEDA VIVEROS
Presidente Concejo Municipal.

GERARDO ALFREDO TOBAR PAZ
Primer vicepresidente

JHONNY LONDOÑO
Segundo vicepresidente

Nota: El primer vicepresidente Gerardo Alfredo Tobar Paz, no firma por decisión propia.

HCM_TRD-100-03-02_20241118
Transcribió: Zayda María Vásquez Ladino – secretaria
Revisó y Aprobó: Mesa Directiva 2024